

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE MADRID.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. —(Real orden de 6 de abril de 1839).

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS.

PRECIO DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 10 rs. mensuales anticipados; fuera de ella 14 rs. al mes; 36 el trimestre; 72 el semestre, y 144 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid en las oficinas del BOLETIN, Corredera baja de San Pablo, número 59, bajo.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta al Editor, con inclusion del importe del tiempo del abono en sellos.—Un número suelto 10 cuartos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional, que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion.

PRIMERA SECCION.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina (Q. D. G.) y su augusta real familia continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

Exposicion á S. M.

Señora.: El número y organizacion de las altas dependencias del Estado, han seguido siempre el curso y vicisitudes de los servicios en que es forzoso dividir la administracion y gobierno de los países, y al reinado de V. M. corresponde la gloria de que la estension y desarrollo de los dominios de Ultramar hayan crecido de una manera tan visible, que desde estos últimos años se ha reconocido la imperiosa necesidad de concentrar los de su administracion y gobierno en una sola dependencia.

A la alta penetracion de V. M. no se oculta que el cuidado de atender á las especialísimas necesidades de las apartadas provincias, que en diversas partes del mundo tienen la dicha de aclamarla por su Soberana, solo debe confiarse á uno de vuestros Consejeros responsables; y la misma circunstancia de su situacion allende los mares y de los conflictos de razas, instituciones é intereses que le son propios, dan al Gobierno de dichas provincias cierto carácter que reclama grande unidad de pensamiento y de sistema.

Esto no podrá nunca conseguirse sino por medio de la responsabilidad moral y legal de un Ministro que, penetrado de los altos deberes de su encargo, esponga á la solicitud de V. M. todos los bienes que puede dispensar en aquella parte de sus dominios, y lleve al Consejo de Ministros la autoridad, sin la cual faltarían la confianza y lo prontitud de la resolucion, tan esenciales en el Gobierno.

Este complemento es el que falta hoy á la Direccion de Ultramar. El acierto en su creacion lo han demostrado las mejoras de toda especie que han seguido á su institucion; y la inicialiva y autoridad que le llevará la colocacion de un Ministro al frente de la misma, darán á estos resultados la eficacia y estension que tan de acuerdo están con los nobles deseos de V. M.

No creen vuestros Ministros responsables que debe hacerse novedad por ahora

en los ramos encomendados á aquella dependencia. Subsisten en su concepto las poderosas razones que segregaron de ella los de Estado, Guerra y Marina, y las medidas adoptadas ya y las que pueda convenir adoptar en lo suivo ecesvitarán fácilmente los inconvenientes que esta separacion pudiera traer á la unidad de aquel Gobierno.

Persuadidos los Ministros que suscriben de que la creacion de esta nueva Secretaria del Despacho, lejos de perjudicar, ha de contribuir mas y mas á fortificar la Política tradicional de España, á asimilar en cuanto sea posible la Administracion de aquellas provincias á la de la Peninsula, tienen la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Aranjuez 20 de mayo de 1863.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.—El Ministro de la Guerra, José de la Concha.—El Ministro de Hacienda, José de Sierra.—El Ministro de Marina, Francisco de Mata y Alós.—El Ministro de la Gobernacion, Florencio Rodriguez Vaamonde.—El Ministro de Fomento, Manuel Moreno Lopez.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea un nuevo Ministerio con la denominacion de *Ministerio de Ultramar*.

Art. 2.º Será de las atribuciones de este Ministerio el despacho de todos los asuntos de las provincias de Ultramar, á escepcion de los que corresponden á los de Estado, Guerra y Marina, que continuarán por ahora dependiendo de los mismos.

Art. 3.º La organizacion del Ministerio de Ultramar será objeto de un Real decreto especial.

Art. 4.º Se aplican á los gastos de este Ministerio los créditos consignados en la ley de presupuestos para la Direccion de Ultramar, la cual queda suprimida.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Vengo en disponer que don Manuel de

Pando, Marqués de Miraflores y Presidente de mi Consejo de Ministros, cese en el despacho de los negocios de Ultramar, quedando altamente satisfecha del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Gracia y Justicia, Rafael Monáres.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

Real decreto.

Vengo en disponer que el Teniente General don José Gutierrez de la Concha, Marqués de la Habana y Ministro de la Guerra, se encargue interinamente del despacho del Ministerio de Ultramar.

Dado en Aranjuez á veinte de mayo de mil ochocientos sesenta y tres.—Está rubricado de la Real mano.—El Presidente del Consejo de Ministros, Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Circular.

Resuelto el Ministro que suscribe á procurar y mantener, en cuanto sus atribuciones y facultades lo consientan, la mejor y mas acertada administracion de los sagrados intereses de distinto orden, cuya alta direccion corresponde á este Ministerio, no ha podido mirar con indiferencia ni sustraerse por un momento á las vivas preocupaciones de que es objeto la ejecucion de la trascendental reforma hipotecaria recientemente planteada.

La importancia y gravedad de los variados y numerosos intereses comprometidos y las profundas alteraciones que el nuevo sistema entraña, como garantías de orden y seguridad, en oposicion abierta al estado de confusion y desconcierto con que ha venido realizándose el movimiento de la propiedad durante el régimen antiguo, hacen innecesaria toda otra explicacion para comprender que la importantísima reforma hipotecaria, sujeta á la ley común de toda innovacion trascendental, tendría necesariamente que abrirse paso por entre los naturales obstáculos, dificultades y resistencias de los intereses legítimos, pero no bien asegurados, cuyo sólido establecimiento se procura; de afeos y desordenados hábitos, que hará desaparecer la accion del tiempo, y hasta

de inveterados abusos que era necesario combatir.

Léjos, pues, de sorprenderse el que suscribe en presencia de un estado de cosas, que si no carece de gravedad, tiene, no obstante, una esplicacion sencilla y de no difícil remedio, abraja la conviccion profunda y meditada, vista la favorable reaccion que ya se advierte, de que los obstáculos y dificultades que han venido ofreciéndose en determinados puntos á la ejecucion de la ley hipotecaria y que son resultado natural de causas puramente accidentales y transitorias, están llamados á desaparecer en breve tiempo, en fuerza de las buenas disposiciones, del celo y perseverancia de todos los funcionarios, cuyo prestigio y autoridad moral vienen hasta cierto punto comprometidos en las difíciles, pero gloriosas tareas, que la ejecucion de esta reforma exige.

El satisfactorio resultado de los datos oficiales que van remitiendo los Registradores acerca del estado y progresos de la contratacion civil, mas numerosa de dia en dia, ofrece una prenda cierta de que el movimiento de la propiedad, fácil ya en muchas comarcas del territorio, conforme al nuevo sistema, entrará en condiciones de una regularidad completa en un porvenir no muy lejano.

El que suscribe ha visto con singular complacencia los constantes y esmerados trabajos con que esa Direccion general del digno cargo de V. E., secundada en ocasiones con los autorizados dictámenes de la muy ilustrada y respetable comision de Códigos, viene concurriendo por su parte á llenar la importante mision que la ley le ha atribuido, y cuyos esfuerzos no deben considerarse solamente como un auxilio de momento á los dignos Registradores de la Propiedad, á quienes la Direccion ilustra con sus consejos y resoluciones, sino como una poderosa garantía del propósito firme y deliberado en la Superioridad de prestar á sus subordinados una proteccion eficaz y decidida para el mejor cumplimiento de sus deberes. No es otro el principal motivo que impulsa al que suscribe al dirigir su voz por conducto de V. E. á los Registradores de la Propiedad, para alentarlos en el desempeño de sus respectivas tareas con la emulacion y noble celo de que han dado relevantes pruebas muchos entre estos dignos funcionarios; y para asegurar á todos ellos que el actual Ministro de Gracia y Justicia, no menos resuelto y decidido que sus dignos predecesores á no retroceder ni detenerse un momento en la provechosa ejecucion de una reforma planteada ya, se halla dispuesto á proponer á S. M. cuantas medidas considere convenientes y sea posible adoptar en el orden moral y material para auxi-

liar eficazmente la accion de los Registradores, cuyos méritos y servicios especiales serán debidamente recompensados en su carrera, ó en la judicial y de la magistratura á que puedan aspirar en sus respectivas categorías.

Y al dirigirse principalmente á estos dignos funcionarios, que en el hecho de haber obtenido el cargo de Registradores han probado condiciones de aptitud legal y suficiencia, no se necesita ciertamente impugnar la idea vulgar y estraviada de que era, no ya prudente y necesario, pero ni siquiera presumible, el pensamiento de suspender la ley, deteniendo el paso á una reforma que en la pendiente de su ejecución compromete y asegura cada dia mas cuantiosos intereses; y que para ser apreciada con justicia, no se la debe juzgar en abstracto puramente, sino en relacion directa con el estado de cosas incierto é insostenible que ha venido á sustituir, ofreciendo sólidas y no conocidas garantías de estabilidad y de firmeza á los sagrados derechos de propiedad civil.

Ocioso parece, por consiguiente, insistir ante la ilustrada clase de los Registradores, ni en defender la necesidad y conveniencia del sostenimiento de la ley, ni en impugnar la injustificable idea de que pudiera ser aquella suspendida.

El Ministro que suscribe se limita á asegurar á estos dignos funcionarios que pueden seguir consagrándose tranquilamente al desempeño de sus fecundos trabajos en interés general, y en la seguridad de que el Gobierno de S. M. mantiene el constante pensamiento de coadyuvar eficazmente á la ejecución de la ley hipotecaria, adoptando en su elevada esfera de accion cuantas disposiciones sean precisas para facilitar su planteamiento.

No terminará tampoco sin dirigirse á la digna clase de Notarios, llamada tambien á contribuir, en el círculo regular de sus importantes funciones, á la obra de prosperidad comun que nos ocupa. Bien penetrado de la ilustracion de la clase notarial, de la noble emulacion y esfuerzos con que los Colegios de las grandes capitales vienen preparándose á llenar su importante cometido, rechazaria como una ofensa indigna del último de los Notarios españoles la inadmisibile idea de que pudiera encontrar en ninguno de ellos resistencia la ejecución de la ley hipotecaria, ni el cumplimiento de las recientes disposiciones á que debe ajustarse la redaccion de los instrumentos públicos para el movimiento ordenado y regular de la contratacion civil.

El Ministro que suscribe debe consignar únicamente que no perderá un momento de vista cuanto concierna al interés y prestigio de esta clase respetable, que acaba de entrar en un periodo de regeneracion legal; que viene destinada necesariamente y se hará sin duda alguna acreedora á mayores respetos cada dia, y á una consideracion social mas distinguida.

S. M. la Reina (Q. D. G.) me encarga que V. E., por conducto de los Regentes de las Audiencias, ponga esta circular en conocimiento de los Registradores de la Propiedad y Colegios Notariales.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 20 de mayo de 1865.—Monáres.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

Seccion 5.ª

La Reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Coin, provincia de Málaga, vacante por renuncia del nombrado, á don Vicente Vidal y Giner, y para el de Daroca, provincia de Zaragoza, vacante por igual motivo, á don Quirico Lago y Muñoz, que desempeña actualmente el de Cañete; cuyos individuos han sido propuestos en las respectivas ternas formadas por esa Direccion. Al mismo tiempo ha teni-

do á bien mandar S. M. que desde la publicacion de estos nombramientos en la Gaceta de Madrid empiece á contarse el plazo de 40 dias que para la prestacion de las respectivas fianzas se fija en el art. 282 del reglamento general para la ejecución de la ley hipotecaria.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 11 de mayo de 1865.—Monáres.—Sr. Director general del Registro de la Propiedad.

SEGUNDA SECCION.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Seccion de Gobierno.—Negociado 6.º

Los Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procederán á la busca de un caballo de pelo negro, de cuatro á cinco años de edad,alzada seis cuartas poco mas ó menos y una estrella en la frente, y á la detencion de la persona en quien se encuentre, dándome conocimiento de este servicio.

Madrid 19 de mayo de 1865.—Duque de Sesto.

Secretaría.—Negociado 2.º—Ayuntamientos.—Circular.

Habiendo trascurrido con exceso el plazo para que los Alcaldes de los pueblos que se espresan á continuacion diern conocimiento á este Gobierno del resultado del anuncio publicado en la Gaceta y Boletín Oficial, para la provision de las Secretarías de sus respectivos Ayuntamientos, me veo en la necesidad de recordarles el cumplimiento de este cometido á la mayor brevedad; en la inteligencia que de no verificarlo, les impondré el castigo á que su morosidad les haga acreedores.

Madrid 20 de mayo de 1865.—Duque de Sesto.

- Arroyo molinos. Bustarviejo. Canillas. Colmenarejo. Chamartín. Fresno de Torote. Hortaleza. Montejo de la Sierra. Móstoles. Pedrezuela. Rascafría.

COMISION PROVINCIAL DE ESTADISTICA.

Movimiento de la poblacion.

En el Boletín Oficial del viernes 20 de marzo próximo pasado, se insertó una orden de la Junta general de Estadística, con sus correspondientes modelos, previniendo que los señores Alcaldes y Secretarios respectivos, fuesen exactos en el cumplimiento de tan importante servicio. Y no habiéndolo verificado los pueblos que demuestra el adjunto cuadro, formado de los meses de enero, febrero, marzo y abril, he dispuesto remitan los estados en el término improrogable de cuatro dias, sin dar lugar á nuevos procedimientos que tan poco favor hace á las municipalidades que necesitan recordarles el cumplimiento de su deber; teniendo presente para lo sucesivo, se dirijan en el primer dia del mes entrante los que correspondan al anterior, segun lo prevenido en la circular que se cita. Madrid 19 de mayo de 1865.—El Gobernador Presidente, Duque de Sesto.—El Secretario interino de la comision provincial; Julian Barregon Fernandez.

Cuadro que demuestra los pueblos en cada uno de los meses que no han cumplido con el servicio del movimiento de la poblacion.

Partido de Alcalá de Henares.

Table with 4 columns: Enero, Febrero, Marzo, Abril. Lists municipalities for the Partido de Alcalá de Henares.

Partido de Colmenar Viejo.

Table with 4 columns: Enero, Febrero, Marzo, Abril. Lists municipalities for the Partido de Colmenar Viejo.

Partido de Chinchon.

Table with 4 columns: Enero, Febrero, Marzo, Abril. Lists municipalities for the Partido de Chinchon.

Partido de Getafe.

Table with 4 columns: Enero, Febrero, Marzo, Abril. Lists municipalities for the Partido de Getafe.

Partido de Navalcarnero.

Table with 4 columns: Enero, Febrero, Marzo, Abril. Lists municipalities for the Partido de Navalcarnero.

Partido de San Martín de Valdeiglesias.

Table with 4 columns: Enero, Febrero, Marzo, Abril. Lists municipalities for the Partido de San Martín de Valdeiglesias.

Partido de Torrelaguna.

Enero.	Febrero.	Marzo.	Abril.
Braojos.	Braojos.	Braojos.	Berrueco (El).
Cabanillas de la Sierra.	Cabanillas de la Sierra.	Cabanillas de la Sierra.	Braojos.
Cabrera (La).	Cabrera (La).	Cabrera (La).	Buitrago.
Gargantilla.	Gargantilla.	Gargantilla.	Cabrera (El).
Gascones.	Gascones.	Gascones.	Gargantilla.
Horcajo.	Horcajo.	Horcajo.	Gascones.
Lozoyuela.	Lozoyuela.	Lozoyuela.	Horcajo.
Mangiron.	Madarcos.	Madarcos.	Lozoyuela.
Montejo de la Sierra.	Navarredonda.	Navarredonda.	Madarcos.
Navarredonda.	Navas de Buitrago.	Navas de Buitrago.	Navalafuente.
Navas de Buitrago.	Pinilla del Valle.	Paredes de Buitrago.	Navarredonda.
Pinilla del Valle.	Robregordo.	Pinilla del Valle.	Patones.
Robregordo.	Serna (La).	Robregordo.	Pinilla del Valle.
Serna (La).	Sieteiglesias.	Serna (La).	Pinuecar.
Sieteiglesias.	Somosierra.	Sieteiglesias.	Robledo de la Jara.
Somosierra.	Valdemanco.	Somosierra.	Robregordo.
Valdemanco.	Vellon (El).	Valdemanco.	Serna (La).
Vellon (El).	Venturada.	Vellon (El).	Sieteiglesias.
Venturada.		Venturada.	Somosierra.
			Torrelaguna.
			Valdemanco.
			Vellon (El).
			Venturada.
			Villavieja.

QUINTA SECCION.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Hallándose vacante el estanco del pueblo de Chozas de la Sierra, dependiente de la Administración subalterna del Colmenar Viejo, se hace saber al público para que en el término de ocho días, contados desde el en que aparezca inserto este anuncio, en el *Boletín Oficial* de la provincia, puedan presentar sus instancias al señor Gobernador las personas que lo soliciten y se hallen comprendidas en la Real orden de 9 de julio de 1858.

Madrid 20 de mayo de 1865.—José Fernández de Riero.

SESTA SECCION.

JUNTA PROVINCIAL DE INSTRUCCION PÚBLICA DE CIUDAD-REAL.

De conformidad con lo dispuesto en la Real orden de 10 de agosto de 1858, el día 22 del próximo mes de junio, tendrán lugar en esta provincia y en el salón de actos públicos de la escuela normal superior de maestros de esta capital, con arreglo al programa de 3 de febrero de 1855, los ejercicios de oposicion para las escuelas de primera enseñanza, que á continuacion se espresan y las que vacaren durante el citado mes de junio.

Los aspirantes, tanto maestros como maestras, presentarán en la Secretaría de esta Junta, con tres dias por lo menos de anticipacion al señalado, sus solicitudes escritas y firmadas de su puño y letra, espresando su edad y estado; su título profesional, á no ser que se hubiese tomado razon de él en dicha Secretaría, en cuyo caso bastará indicar en la solicitud el número con que fué registrado por la citada dependencia; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa espedita por el Alcalde y cura párroco de su domicilio y documentos que acrediten sus méritos y servicios en la enseñanza con copia literal de todos ellos en papel del sello noveno.

Escuelas de niños.

Las de Brazatortas. Fuencaliente y Montiel, con el sueldo anual de 3300 reales.

Escuelas de niñas.

Las de Alhambra, Mestanza y Torre de Juan Abad, con el de 2200.

La plaza de maestra auxiliar de Valdepeñas, con el de 2200.

Los maestros y maestras disfrutarán además los emolumentos que marca la ley.

Ciudad-Real 19 de mayo de 1865.—El Presidente, Ramon Serrano y Serrano.—Pablo J. Vidal, Secretario.

Esta Junta, autorizada por el ilustrísimo señor Rector de la Universidad central para convocar á oposicion la plaza de maestra auxiliar de la Escuela Normal de esta provincia, dotada con el sueldo anual de 3000 rs., ha acordado abrir el plazo legal para la admision de solicitudes á dicha vacante, por término de un mes, á contar desde la insercion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de esta provincia.

Las aspirantes presentarán sus solicitudes escritas de su puño en la Secretaría de la Junta, acompañadas del título de maestra elemental, partida de bautismo en que acrediten haber cumplido 25 años; una certificacion de su buena conducta moral y religiosa, espedita por el Alcalde y cura párroco de su domicilio; fé de casadas si lo fuesen, y una relacion de sus méritos y servicios. Presentarán además labores de bordados y costura sin concluir, hechas por su mano, y entre ellas algunas de primor y adorno de las que se exigen para el exámen de maestras superiores; cuatro planas escritas en carácter bastardo español, con un renglon en blanco en cada una.

Los ejercicios de oposicion se verificarán conforme á lo prescrito en el reglamento de exámenes de maestras superiores ante el Tribunal de dicha clase en esta provincia, y consistirán:

1.º En la continuacion de las labores presentadas por las aspirantes.

2.º En la terminacion de las citadas planas; en leer un trozo en manuscrito y otro en un libro en prosa y verso; en escribir al dictado en letra corriente un párrafo que señale el Tribunal; en practicar operaciones de quebrados comunes, decimales y de números denominados; en dar por escrito en una cartilla de letra usual y corriente explicacion sobre los mejores sistemas y métodos de la enseñanza de niñas.

3.º En contestar en el espacio de una

hora, á una por lo menos de cada tres preguntas sacadas á la suerte sobre doctrina cristiana y nociones de historia sagrada, gramática castellana y ortografía, y de aritmética con el sistema legal de pesas y medidas; de principios de educacion, sistema y métodos de enseñanza; de elementos de dibujo aplicado á las labores, y de ligeras nociones de higiene doméstica.

El Tribunal de exámenes formará su propuesta por el resultado de los ejercicios, y la remitirá al Hmo. Sr. Rector de la Universidad Central á los efectos correspondientes.

Ciudad-Real 19 de mayo de 1865.—El Presidente, Ramon Serrano y Serrano.—Pablo J. Vidal, Secretario.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito del Hospital.

Don Antonio María de Prida, Magistrado de Audiencia y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa y corte de Madrid.

Por el presente se cita, llama y emplaza á los interesados en los bienes de la fundacion y obra pia de don Pedro Gonzalo del Rio, para que en el improrogable término de nueve dias, contados desde la publicacion de este edicto, comparezcan en el Juzgado de mi cargo y Escribanía del Licenciado don Fermin Gutierrez y Gómara, á evacuar el traslado que se les ha conferido por término de seis dias en providencia de 6 de marzo último, de la pretension de pobreza deducida por el Procurador don Eusebio Casares y Castro, en nombre y en virtud de poder de don Francisco Saez, como marido de doña Rosa Gonzalo del Rio; de María Ramos Gonzalo del Rio, y de don Manuel Santana, y como en concepto de marido de doña Carmen Gonzalo del Rio; bajo apercibimiento de que trascurrido dicho término sin haberlo verificado, les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de mayo de 1865.—Prida.—Por mandado de S. S., Licenciado, Fermin Gutierrez y Gómara.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia.

En virtud de providencia dictada por el señor don Gregorio Rozalem, Juez decano de los de primera instancia de esta corte y del distrito de la Audiencia, en los autos de testamentaria del finado Juan Alcorta, se cita, llama y emplaza por término de nueve dias, contados desde la publicacion de este anuncio á Genaro Tomás Alcorta, para que dentro de dicho término se presente en el espresado Juzgado á hacerle saber un auto recaído en la misma; apercibiéndole que de no comparecer en este término, se acordará lo que proceda y le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 15 de mayo de 1865.—Luis Hernandez.

En virtud de providencia del señor don Gregorio Rozalem, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia y decano de los de esta capital, refrendada por el Escribano don Olalla Megia, se anuncia la venta en pública subasta de varios muebles de casa y maquinaria para la elaboracion de harinas, pastas y pan, para cuyo acto que tendrá lugar en la Audiencia de S. S., sita en el piso bajo de la Territorial de esta corte, se ha señalado el dia veinte y nueve del corriente, á las doce de su mañana. Se advierte que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes del precio de tasa-

cion, y que en la Escribanía del actuario se darán los antecedentes necesarios para que los que deseen interesarse en la licitacion obren con pleno conocimiento de causa.

Madrid 18 de mayo de 1865.—390.

Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad.

En virtud de providencia del señor don Juan Fernandez Palma, Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, refrendada del Notario que suscribe, como habilitado para despachar la vacante de don Pedro Marin, se ha declarado contestado el traslado conferido á don Rafael Maiquez y Sardoni de la demanda que contra él presentó don Facundo Bonet, sobre pago de 107.528 reales vellon; lo que se hace saber por los periódicos oficiales, en cumplimiento de lo que previene la ley.

Madrid 20 de mayo de 1865.—El Notario, Rafael de Casas.—395.

FÁBRICA NACIONAL DEL SELLO.

El día 21 del mes de junio próximo, de doce á doce y media de su mañana, se celebrará en esta fábrica una subasta, con objeto de adquirir las tintas negras que la misma necesita para sus elaboraciones, bajo las mismas condiciones que ya se publicaron en la *Gaceta* del día 27 de abril último.

Lo que se avisa al público para su conocimiento, debiendo advertir que todos los dias no feriados de nueve á tres de la tarde, estará de manifiesto en esta fábrica el pliego de condiciones, muestras de las tintas y cuantos datos y noticias deseen tener los que se interesen en la licitacion.

Madrid 19 de mayo de 1865.—El Administrador Gefe, Julian de Urquiola.

AYUNTAMIENTOS.

Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

El Ayuntamiento, con la correspondiente autorizacion, ha deliberado el arriendo en pública licitacion de los derechos de los artículos de consumo de esta villa con la facultad de la exclusiva para el próximo año económico, que son: vino, vinagre, aceite, jabon, carnes y aguardiente.

Sus dos remates tendrán efecto en la sala consistorial de ella, los dias 7 y 14 del inmediato junio, á las doce de su mañana, y con estricta sujecion al pliego de condiciones que desde este dia estará de manifiesto en la secretaria.

Hoyo de Manzanares 19 de mayo de 1865.—El Alcalde, Nicolás Blasco.

Alcaldía constitucional de Orusco.

Los sugetos que posean bienes afectos á la contribucion territorial en el término jurisdiccional de esta villa presentarán relaciones de ellos en la secretaria de su Ayuntamiento constitucional en los cuatro dias siguientes á la fijacion de este anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia: de no hacerlo en el plazo indicado no podrán oirse las reclamaciones que se hagan sobre el repartimiento de dicha contribucion por el año que principiará en primero de julio próximo.

Orusco 20 de mayo de 1865.—El Alcalde, Felix Villavilla.

Alcaldía constitucional de Torrejon de la Calzada.

Los propietarios de fincas inmuebles y demas contribuyentes por cultivo y ganaderia de este distrito municipal que hayan tenido variacion en su respectiva riqueza desde agosto del año anterior, presentarán sus relaciones de altas y bajas en término de diez dias: pues despues no serán admitidas.

Torrejon de la Calzada 20 de mayo de 1865.—El Alcalde, Vicente Rico.

Alcaldía constitucional de Paredes de Buitrago.

El Ayuntamiento constitucional de Paredes de Buitrago ha acordado proceder á la subasta de los ramos sujetos á consumos, de su término jurisdiccional, en conjunto ó separadamente con libertad de ventas, por todo el año económico que ha de rejir desde primero de julio de 1865 hasta 30 de junio de 1864, los dias 31 del actual y 7 de junio próximo venidero, de diez á doce de su mañana, en la casa de Ayuntamiento, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto.

Paredes de Buitrago 17 de mayo de 1865.—El Alcalde, Saturnino Moreno.—Por su mandado, Camilo García, Secretario.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la competente autorización, ha acordado sacar á la subasta los derechos y venta del puesto público de aguardiente, con la venta esclusiva al por menor, para cubrir su encabezamiento y recargos, importantes 8098r.s., en el primer año económico, que dará principio en 1.º de julio próximo y terminará en fin de junio de 1864, y están señalados sus dos remates para los dias 25 y 31 del presente mes, en las casas consistoriales, y hora de las once, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Torrejon de Velasco 18 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Francisco Pedrero.

Alcaldía constitucional de Cenicientos.

Con la competente autorización del Excmo. Sr. Gobernador civil de esta provincia, se venderá en esta villa y en pública licitacion, una vaca color de ceniza, ó sea mulata, que fué encontrada en esta jurisdiccion hace algun tiempo; servirá de tipo para la subasta la cantidad de 350 rs. en que ha sido tasada por los peritos nombrados al efecto, y tendrá lugar aquella el dia 7 del próximo junio, de diez á doce de su mañana, en la casa titulada del Patio.

Cenicientos 6 de mayo de 1865.—El Teniente Alcalde, Juan Recio.

Alcaldía constitucional de El Alamo.

Concluido el amillaramiento de la riqueza inmueble del término jurisdiccional de esta villa, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 dias, que empezarán á contarse desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín Oficial* de la provincia, y durante el cual se admitirán las reclamaciones que en uso á su derecho crean deber producir los contribuyentes.

El Alamo 18 de mayo de 1865.—El Alcalde, Juan Fernandez.

Alcaldía constitucional de Canillas.

Por Angel Teruel, encargado del te-

jar de don Emilio Tamarin, en este distrito, se me ha presentado una mula desmandada, como de edad cerrada; pelo castaño; alzada mas de la marca; un poco bragada; la oreja izquierda despuntada; unas pintas blancas en las manos como de la manea; un lunar blanco y una rozadura en el lomo.

Canillas 16 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Pedro Aguado.

Alcaldía contitucional de Alcorcon.

Hallándome instruyendo expediente sobre la expropiacion de terrenos ocupados por la carretera de segundo orden que para el término de este pueblo se dirige á la ciudad de Avila, se hace saber, que ha sido nombrado perito tasador Silverio Gomez, vecino labrador de este lugar. Y con objeto de que diferentes personas residentes en la corte, por sí, ó quienes las representen, manifiesten si aceptan ó no á dicho Silverio Gomez, ó en su defecto nombren dentro del improrrogable término de tercero dia el que tengan por conveniente, se ha acordado avisarles á los interesados que á continuacion se espresan, por los periódicos oficiales que se publican en dicha capital; en inteligencia que trascurrido el insinuado término, procederá en union del que se nombra por el Sr. Ingeniero gefe de la provincia, á practicar la tasacion, y parará el perjuicio que haya lugar.

Excmo. Sr. Conde de Chinchon.
Don Pedro Alcántara Perez.
Don Manuel Bravo.
Doña Ramona del Cerro.
Doña Isabel Arana.
Don Francisco de la Presilla.

Alcorcon 18 de mayo de 1865.—El Alcalde, Andrés Torrejones.—Pedro Malpartida.

Alcaldía constitucional de Barajas.

Se arrienda en pública licitacion, por la época desde 1.º de junio inclusive del corriente año á 1.º de julio esclusivo de 1864, la casa meson de estos propios, bajo el tipo de la tasacion en venta y renta hecha por peritos; y para sus dos remates están señalados los dias 28 y 29 del actual, y hora de las doce de sus mañanas, en la casa consistorial.

Barajas 19 de mayo de 1865.—El Alcalde constitucional, Mariano Sevillano.

Alcaldía constitucional de Chapineria.

El Ayuntamiento de esta villa saca á pública subasta la venta esclusiva al por menor de los géneros de consumos para el año económico de 1.º de julio del presente año hasta 1.º de julio del año próximo venidero, la que tendrá efecto en los dias 24 y 31 del presente mes, de diez á doce de sus mañanas, en la sala consistorial, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones.

Chapineria 20 de mayo de 1865.—Victorio Rico.

Alcaldía constitucional de Vicálvaro.

Se saca á pública subasta el arbitrio de pesos y medidas concedido á esta villa por el año próximo económico que principia en 1.º de julio de 1865, y concluye en 30 de junio de 1864, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en esta Secretaría; y para cuyo dos remates se han señalado los dias 31 del actual y 7 de junio, á las once de sus mañanas, en esta sala capitular.

Vicálvaro 20 de mayo de 1865.—Máximo Moreno.

ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes remitidos en este dia por la Intervencion de Arbitrios municipales, la de mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo siguiente:

Entrado por las puertas en el dia de hoy.

- 1282 fanegas de trigo.
- 1085 arrobas de harina de id.
- 10070 arrobas de carbon.
- 114 vacas, que componen 47.544 libras de peso.
- 514 carneros, que hacen 10.451 libras de id.
- 181 corderos que hacen 4.224 id.

Precios de artículos al por mayor y por menor en el dia de hoy.

- Carne de vaca, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de carnero, de 22 á 24 cuartos libra.
- Idem de cordero, de 24 á 28 cuartos libra.
- Idem de ternera, de 92 á 100 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Tocino añejo, de 82 á 85 rs. arroba, y de 30 á 32 cuartos libra.
- Jamon de 110 á 116 rs. arroba, y de 42 á 51 cuartos libra.
- Judías, de 25 á 30 rs. arroba, y de 8 á 12 cuartos libra.
- Arroz, de 30 á 36 rs. arroba, y de 10 á 14 cuartos libra.
- Lentejas de 15 á 19 rs. arroba, y de 7 á 9 cuartos libra.
- Carbon de 7 1/2 á 8 rs. arroba.
- Jabon, de 60 á 62 rs. arroba y de 20 á 22 cuartos libra.
- Patatas, de 7 á 8 rs. arroba.
- Aceite, de 65 á 64 rs. arroba, y de 18 á 20 cuartos libra.
- Vino, de 36 á 46 rs. arroba, y de 12 á 14 cuartos cuartillo.
- Pan de dos libras, de 12 á 14 cuartos.
- Garbanzos, de 34 á 44 rs. arroba, y de 10 á 16 cuartos libra.

Precios de granos en el mercado de hoy.

- Cebada de 27 á 28 rs. fanega.
- Algarroba, á 40 rs. id.
- Trigo vendido..... 1297 fanegas.
- Quedan por vender 350
- Precio máximo... 55
- Idem mínimo..... 48
- Idem medio..... 51,19

Lo que se anuncia al público para su inteligencia.

Madrid 21 de mayo de 1865.—El Alcalde-Corregidor, Duque de Sesto.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion del 21 de mayo de 1865 á las tres de la tarde.

FONDOS PÚBLICOS.

- Titulos del 5 por 100 consolidado, publicado, 55-05.
- Idem diferido, id., 48-95.
- Deuda amortizable de primera clase no publicado, 39-25.
- Idem de segunda clase, id. 24-20 d.
- Idem del personal, id., 24-50.
- Obligaciones municipales al portador de á 1000 rs., 6 por 100 de interés anual no publicado, 94-40.
- Acciones de carreteras, emision de 1.º de abril de 1850, de á 4000 rs., 6 por 100 de interés anual, id., 97-25 d.
- Idem de á 2000 rs., id., 97-75 p.
- Idem de 1.º de junio de 1851, de á 2000 rs., id., 102-50 d.
- Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2000 rs., id., 100-75 d.
- Idem de 1.º de julio de 1856, de á 2000 rs., id., 98-50 d.
- Idem de Obras públicas de 1.º de julio de 1858, id., 98-50.

Idem del Canal de Isabel II, de á 1000 rs. 8 por 100 anual, publicado, 112-15 p.

Obligaciones del Estado para subvenciones de ferro-carriles, id., 98.

Acciones del Banco de España, no publicado, 218 d.

Idem de la Sociedad Española Mercantil é Industrial, id., 2700 d.

Idem de la compañía de los ferro-carriles de Madrid á Zaragoza y Alicante, idem, 2900 d.

Obligaciones de la compañía de los de Madrid á Zaragoza y Alicante, con interés de 3 por 100, reembolsables por sorteos, id., 1080 d.

Idem hipotecarias del de Isabel II de Alar del Rey á Santander, con interés de 6 por 100 reembolsables por sorteos, á 137 1/4 por 100, id., 10.600.

Acciones de la compañía del ferro-carril de Ciudad-Real á Badajoz, publicado, 1881.

Idem del ferro-carril de Palencia á Ponferrada, ó sea del Noroeste de España, id., 1900.

CAMBIOS.

Londres á 90 dias fecha, 50-20 p.
París á 8 dias vista, 5-25 p.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

EL NUEVO PERU.

Sociedad especial minera.

Los accionistas don Mariano Baquero y don Genaro Ozores, se servirán abonar en la tesoreria de esta sociedad, calle del Duque de Alba, núm. 12, cuarto tercero de la izquierda, la cantidad de 240 y 360 reales que adeudan respectivamente por el dividendo del mes de abril último, segun el primer aviso que se les pasó á domicilio.

Madrid 20 de mayo de 1865.—Por acuerdo de la Junta directiva.—El Contador Secretario, M. R.—596.

LA PODEROSA.

Sociedad especial minera.

En cumplimiento de lo acordado en la Junta general ordinaria de 25 de enero último, se convoca á los accionistas de esta sociedad á Junta general extraordinaria para el dia 7 de junio próximo, á la una de la tarde, en la calle de las Veneras, número 7, cuarto segundo de la derecha, con objeto de resolver sobre los particlares fijados en la ordinaria citada.

Madrid 22 de mayo de 1865.—De orden del Presidente, el Secretario, J. M. F. 595.

A LOS AYUNTAMIENTOS.

La agencia general central de toda clase de negocios que se acaba de instalar en esta corte, Puerta del Sol, núm. 10, entresuelo, se ocupa muy particularmente de los amillaramientos y repartimientos de los pueblos de la provincia, garantizando á estos de todos los gastos y perjuicios que les puedan sobrevenir respecto á las comisiones y encargos confiados por los Alcaldes y particulares á esta agencia, en el supuesto de falta de cumplimiento por parte del agente, teniendo para el efecto un capital mayor de 20.000 duros.

Madrid 8 de mayo de 1865.—El Agente, Antonio Domenech.

EDITOR, D. JUAN ANTONIO GARCIA.

Imp. del mismo, calle del Almirante, núm. 7. MADRID: 1865.